JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Santa Marta

TRASLADOS

Hoy Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) **CORRO TRASLADO (Art. 319 C.G.P.)** a las partes de la reposición interpuesta:

DEMANDANTES	DEMANDADOS.
2024-014 HECTOR BOVEA	COLFONDOS
2022-226 RAQUEL AGUDELO	COMCEL S.A Y OTRO
2024-005 YADIRA FELIZZOLA	SOCIEDAD COLOMBINA S.A

GRACIELA URBINA GUERRA
Secretaria.

RE: rad 47001310500220220022600 NUEVA ASIGNACIÓN LPAR3602

Dionisio Araujo <dionisioaraujo@hotmail.com>

Jue 28/09/2023 9:39 AM

Para:Juzgado 02 Laboral Circuito - Magdalena - Santa Marta <j02lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:abogados@lopezasociados.net <abogados@lopezasociados.net>;Lobatto Asesores Juridicos <lobattoasesoresjuridicos@gmail.com>;cosmo13@hotmail.com <cosmo13@hotmail.com>;Luisa Fernanda Niño Carrillo <luisanino.legal@Outlook.com>

1 archivos adjuntos (124 KB)

reposición llamamiento cosmocell.pdf;

Señora
JUEZ 2a LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA, Magdalena
E. S. D.

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de
RAQUEL AGUDELO CABRERA
contra COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A. Y OTRO.
Rad. No. 47001310500220220022600

En mi condición de Seguros del Estado, respetuosamente me dirijo al Despacho para presentar recurso de reposición contra el auto de 21 de septiembre por el cuál se admitió llamamiento en garantía en contra de mi representada por el demandado Cosmocell, por la siguiente breve razón

Dionisio Araujo Angulo
Oficina de Abogados
Cra 19 # 114-65 oficina 311
tels 57 1 8050477
www.dionisioaraujo.com
Bogotá, Colombia

Este correo puede contener información confidencial, reservada con ocasión de la relación cliente - abogado.
This e-mail might contain confidential information, reserved due client - attorney relationship.

Señora
JUEZ 2a LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA, Magdalena
E. S. D.

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de
RAQUEL AGUDELO CABRERA
contra COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A. Y OTRO.
Rad. No. 47001310500220220022600

En mi condición de Seguros del Estado, respetuosamente me dirijo al Despacho para presentar recurso de reposición contra el auto de 21 de septiembre por el cuál se admitió llamamiento en garantía en contra de mi representada por el demandado Cosmocell, por la siguiente breve razón.

Conforme consta en la póliza anexa No. 21-45-101292588 con la aseguradora Seguros del Estado S.A., vigente desde el 1 de diciembre de 2019 hasta el 1 de diciembre de 2022, como aparece en el anexo que se aporta, el llamante en garantía funge como Tomador del seguro, pero no así ni como beneficiario ni como asegurado, esto es carece de legitimación en causa para efectuar el llamamiento

La legitimación en la causa, corresponde a la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial. En otros términos, consiste en la posibilidad que tiene la parte demandante de reclamar el derecho invocado en la demanda -legitimación por activa- y de hacerlo frente a quien fue demandado -legitimación por pasiva-, por haber sido parte de la relación material que dio lugar al litigio.

Respecto a la legitimación en la causa material, el Consejo de Estado ha señalado que "La legitimación material en la causa alude a la participación real de las personas en el hecho o acto jurídico que origina la presentación de la demanda, independientemente de que estas no hayan demandado o que hayan sido demandadas. (...) La legitimación en la causa por activa supone la verificación de que quien demanda tenga la titularidad para reclamar el interés jurídico que se debate en el proceso y, por lo tanto, sin importar si son o no procedentes las pretensiones elevadas lo que supondrá efectuar un análisis de fondo de la controversia a la luz del derecho sustancial si es el llamado a discutir su procedencia dentro del trámite judicial. En consecuencia, la legitimación en la causa no se identifica con la titularidad del derecho sustancial sino con ser la persona que por activa o por pasiva es la llamada a discutir la misma en el proceso"

Ahora bien, el contrato de seguro es aquel en virtud del cual una persona -el asegurador- se obliga a cambio de una prestación pecuniaria cierta que se denomina "prima", dentro de los límites pactados y ante la ocurrencia de un acontecimiento incierto cuyo riesgo ha sido objeto de cobertura (denominado siniestro) a indemnizar al "asegurado" los daños sufridos o dado el caso a satisfacer un capital o una renta. Conforme a lo anterior, las partes en el contrato de seguro son, por un lado el asegurador, que en este caso lo sería Seguros del Estado, y por el otro está el "tomador", que en este caso lo fue la sociedad llamante, quien decidió trasladar los riesgos al asegurador y es quien además se obligó al pago de la prima de acuerdo con lo pactado en el contrato.

Sin ser parte directa del contrato pero si interesada en la relación contractual está el asegurado quien es el titular del interés objeto del contrato de seguro, esto es del riesgo que se le traslada al asegurador, que en este caso es Comcel SA. El tomador no está legitimado para llamarnos en garantía, por no ser el interesado en la cobertura extendida por mi mandante, que lo es el asegurado Comcel SA., exclusivamente

Al no tener quien nos llama al proceso la condición de beneficiario de la prestación asegurada, es sólo el tomador, esto es al no tener la condición de asegurado nombrado o de víctima de la conducta del asegurado que se enmarque dentro del amparo extendido, no tiene legitimación material para llamar a Seguros del Estado al proceso.

Tampoco tiene un derecho contractual o legal para exigir de Segurestado el pago de indemnización o reembolso de pago que deba hacer, como exige el artículo 64 del CGP, por lo que tampoco tiene legitimidad procesal para formular el llamamiento, razón por la cual se pide, incluso como sentencia anticipada, la desvinculación del presente proceso.

NOTIFICACIONES

Seguros de Vida del Estado podrá ser notificada en la Calle 83 No. 19-10 de la ciudad de Bogotá, y en el correo juridico@segurosdelestado.com

El suscrito apoderado las recibirá en la Cra 19 No. 114 – 65, of 311 de Bogotá, correo dionisioaraujo@hotmail.com, y al celular 3108688853

Del señor Juez

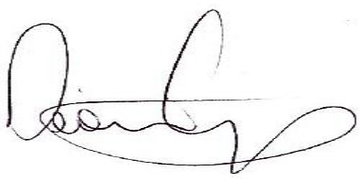

DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO
C.C. 80502749
TP 86.226 DEL CSJ